

Leke Autonomia Erkelegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio Papera

Paupal de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4
DE BILBAO**

**BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 4 ZK.KO
EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR, 10-5ªPLANTA - CP/PK: 48001

Tel.: 94-4016705 Fax: 94-4016990

NIG PVI / IZO EAE: 48.04.3-18/000994

NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.45.3-2018/0000994

Procedimiento Origen / Jatorriko Prozedura: Procedimiento abreviado/Prozedura laburtua 174/2018

Ordinario / Arrunta 177/2018 - c

Demandante / Demandatzailea: [REDACTED]

Representante / Ordezkarla: SERGIO TEJEDOR ABAD

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO

Representante / Ordezkarla: IGNACIO JAVIER ETXEBARRIA ETXEITA

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA DE 28/03/2018 POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS Y COMPLEMENTOS DE DESTINO DE VARIOS PUESTOS DE TRABAJO POR INTERÉS DE LA INSTITUCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JAKINARAZPEN-ZEDULA

En el recurso contencioso - administrativo de referencia, se ha dictado la resolución que a continuación se reproduce:

Aipatutako administrazioarekiko auzi-errekurtsuan, hurrengo ebazpena eman da:

SENTENCIA N.º 72/2020

En Bilbao, a veintitres de abril de dos mil veinte.

VISTOS por mí, Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola, Magistrado del Juzgado Contencioso-Administrativo Número Cuatro de Bilbao en régimen de sustitución voluntaria, los presentes Autos de Procedimiento Ordinario nº 177/2018 seguidos a instancia de [REDACTED], representada y asistida técnicamente por el letrado Sergio Tejedor Abad, frente al AYUNTAMIENTO DE GETXO, asistido por sus Servicios Jurídicos, en relación con el Recurso Contencioso Administrativo contra el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Getxo de fecha 28 de marzo de 2018, por el que se aprueba la modificación de los complementos específicos y complementos de destino de varios puestos de trabajo por interés de la institución, he venido a dictar la presente resolución a la que sirven de base los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El letrado Sergio Tejedor Abad, en nombre y representación de [REDACTED], presentó en el Juzgado Decano de Bilbao en fecha 24 de mayo de 2018, un escrito de interposición de Recurso Contencioso Administrativo contra el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Getxo de fecha 28 de marzo de 2018, por el que se aprueba la modificación de los complementos específicos y complementos de destino de varios puestos de trabajo por interés de la institución.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de fecha 29 de mayo de 2018, se admitió el recurso contencioso administrativo interpuesto, requiriéndose al Ayuntamiento de Getxo para la presentación del expediente administrativo.

TERCERO.- El letrado Sergio Tejedor Abad, en nombre y representación de [REDACTED] presentó escrito de demanda, fechada el día 6 de noviembre de 2018.

En el suplico de la demanda, se interesa que se declare lo siguiente:

1. Que se declare la nulidad y/o anulabilidad del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Getxo, en sesión ordinaria de 28 de marzo de 2018, por el que se aprueba la modificación de los complementos específicos y complementos de destino de varios de los puestos de trabajo por interés de la institución (pto. 40 del Orden del Día), con expresa condena en costas.

En el escrito de demanda, la parte actora anuncia que el procedimiento versa sobre el inicio del proceso de valoración de todos los puestos de trabajo de la corporación municipal con anterioridad a la impugnación del acuerdo impugnado en la sesión plenaria de 28 de marzo de 2018 y el carácter objetivo de éste, en contraposición al seguido para alcanzar el acuerdo objeto de recurso.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Getxo contestó la demanda mediante escrito que tuvo entrada en el Juzgado Decano de Bilbao en fecha 28 de diciembre de 2018, interesando la desestimación de la demanda.

CUARTO.- El acto de la vista se celebró el día y hora señalados, con la asistencia de todas las partes. Tanto el Ayuntamiento de Bilbao como la letrada del codemandado formularon su contestación, oponiéndose a la pretensión.

QUINTO.- Mediante Decreto de 18 de enero de 2019, se fijó la cuantía del procedimiento en indeterminada.

SEXTO.- El letrado Sergio Tejedor Abad, en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] presentó escrito de conclusiones en fecha 27 de mayo de 2019, interesando el dictado de una sentencia estimatoria, en los términos recogidos en el escrito de demanda. El Ayuntamiento de Getxo presentó escrito de conclusiones en fecha 1 de julio de 2019, interesando la desestimación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del pleito.-

La parte actora, recurre el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Getxo, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2018, por el que se aprueba la modificación de los complementos específicos y complementos de destino de varios puestos de trabajo por interés de la institución (pto. 40 del Orden del Día) y que obra a los folios 77 a 83 del expediente administrativo.

En relación a la fundamentación jurídica en que basa su pretensión, la parte actora considera que el acuerdo objeto de recurso es contrario a derecho y en consecuencia nulo y/o anulable, toda vez que se ha procedido a acometer una serie de modificaciones en los complementos específicos y de destino de cincuenta puestos de la corporación sin seguir el procedimiento legalmente establecido para ello, esto es, la valoración de puestos de trabajo; sin explicar ni razonar porqué esos concretos puestos han sido los modificados y han visto incrementado su complemento específico y su complemento de destino, sin que lo hayan sido el resto de puestos de la corporación que, al igual que los modificados, muestran tantas o más disfunciones entre su cometido esencial y el complemento específico asignado, incurriendo en arbitrariedad y/o falta de motivación; y, por último, por cuanto el acuerdo impugnado infringe, atendiendo a que con anterioridad a su adopción se encontraba iniciado el proceso de valoración de todos los puestos de trabajo de la corporación, el artículo 18 dos y siete de la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado.

La parte actora, expone que se ha producido una infracción de los artículos 93.2 LBRL; 3 y 4 del RD 861/1986, de 25 de abril; artículo 18 dos y siete de la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado.

SEGUNDO.- Objeto del debate.-

El Ayuntamiento de Getxo, considera que lo que se discute en este procedimiento es si las modificaciones que el acuerdo realiza sobre el complemento específico tienen una fundamentación jurídica suficiente. Considera que en este caso lo que se ha producido es un procedimiento puntual de valoración de un puesto de trabajo respecto del que no existe normativa legal que determine cómo ha de realizarse el procedimiento de valoración, que en muchos casos se ha hecho por comparación con otros puestos. Considera que en este caso debe primar la potestad de auto organización del Ayuntamiento.

TERCERO.- Valoración del presente caso.-

Pues bien, partiendo de este planteamiento, la pretensión principal deriva del hecho de haberse procedido a efectuar una modificación de los complementos específicos y de los complementos de destino de varios puestos de trabajo sin seguir el procedimiento de valoración de puestos.

Para dar respuesta a la cuestión planteada, resulta preciso atender a lo dispuesto en los *artículos 3 y 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.*

El *artículo 3 del RD 861/1986*, regulador del complemento de destino, dice que "1. Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado.

2. Dentro de los límites máximo y mínimo señalados, el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto.

3. En ningún caso los funcionarios de Administración Local podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al grupo de titulación en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría.

4. Los complementos de destino asignados por la Corporación deberán figurar en el presupuesto anual de la misma con la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada nivel.

5. Los funcionarios sólo podrán consolidar grados incluidos en el intervalo correspondiente al grupo en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, y de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto”.

Por su parte, el artículo 4 del RD 861/1986, regulador del **complemento específico**, dice que “1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el núm. 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el art. 7.2, a), de esta norma”.

El artículo 4.2 del RD 861/1986, en consecuencia, impone a la Administración la obligación de efectuar una valoración del puesto de trabajo con carácter previo a la modificación del complemento, circunstancia que en este caso no ha acontecido. Consta en este sentido en las actuaciones (folio 263), informe del Responsable del Área de Personal y Organización del Ayuntamiento de Getxo, en el que indica que en el Acuerdo Plenario de 28 de marzo de 2018 impugnado se aprobaron unas modificaciones retributivas que nada tienen que ver con un proceso de valoración de puestos como el desarrollado durante el último año.

A todo lo expuesto, debe añadirse el informe de la interventora del Ayuntamiento de Getxo de fecha 12 de marzo de 2018, en el que al folio 74 del expediente administrativo, advierte de que la propuesta está adelantando parcialmente una valoración de puestos de trabajo sin las debidas salvaguardas y garantías exigibles, advirtiendo de que un acuerdo como el adoptado podía incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho, que es precisamente lo que aquí acontece, toda vez

que un acuerdo como el adoptado requería necesariamente de una previa valoración del puesto de trabajo.

El recurso debe ser estimado.

CUARTO.- Costas procesales.-

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 139 LJCA, procede la imposición de costas al Ayuntamiento de Getxo, al haber visto desestimadas sus pretensiones.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo el recurso contencioso administrativo presentado por el letrado Sergio Tejedor Abad, en nombre y representación de [REDACTED] contra el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Getxo de fecha 28 de marzo de 2018, por el que se aprueba la modificación de los complementos específicos y complementos de destino de varios puestos de trabajo por interés de la institución, con los siguientes pronunciamientos:

1. Declaro la nulidad del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Getxo, en sesión ordinaria de 28 de marzo de 2018, por el que se aprueba la modificación de los complementos específicos y complementos de destino de varios de los puestos de trabajo por interés de la institución (pto. 40 del Orden del Día).
2. Con imposición de costas al Ayuntamiento de Getxo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de APELACIÓN ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de QUINCE días siguientes al de su notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso, habiendo de justificar la constitución del depósito correspondiente, 50 euros.

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio Papera

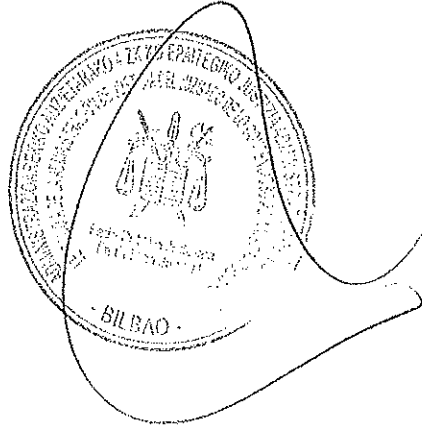
Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

Y para que sirva de notificación a quien figura al pie de esta cédula, extendiendo la presente en Bilbao, a veintisiete de abril de dos mil veinte.

Zedula honen beheko aldean zehaztuta dagoenari jakinarazteko balio izan dezan, idazki hau egiten dut, Bilbao, bi mila eta hogeit (e)ko apirilaren hogeita zazpi(a).

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA



AYUNTAMIENTO DE GETXO
Calle FUEROS (AYUNTAMIENTO) n.º 1 , s/n
48992 - GETXO

CSV: ALK/REG/2020/22650 WIEEqHoXWe

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (<http://www.getxo.eus/Oficina de Administración Electrónica>) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Agiri honek eskuz idatzitako sinadun ez izanperik ez duen arren, legezko balioa du. Getxoko Udalaren web-orrialdetik (<http://www.getxo.eus/administracio elektronikoko bulegoa>) agiri honen benetako kopia eskuratu ahal duzu formatu digitalan, ezkerrean ageri denegiazapen-kode seguruaren erabiliz.

Agiri honek eskuz idatzitako sinadunik ez zenperik ez duen arren, legezko balioa du. Getxoko Udaleren web-orrialdetik (http://www.getxo.eus/administrazio_elektronikoko_bulegoa) agiri honen benetako kopia eskuratu ahal duzu formatu digitalen, ezkerrean ageri den egiaztapen-kode segurua erabiliz

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (<http://www.getxo.eus/Oficina de Administración Electrónica>) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

CSV: ALK/REG/2020/22650 WIEEqH6XXwC